

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término concedido a la Curadora Ad litem de la señora Luz Mary Morales Román para contestar la demanda transcurrió durante los días hábiles 20 de abril al 18 de mayo de 2023. Oportunamente presentó el escrito incorporado en el archivo digital anterior. Pereira (Rda.), 29 de mayo de 2023.

*Natalia Mejía R.*

Natalia Mejía Ríos  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Téngase oportunamente contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la señora Luz Mary Morales Román. En su oportunidad se resolverá sobre las excepciones de fondo planteadas.

Por otro lado, revisado el expediente encuentra el Juzgado que la abogada Yulieth Arias Álvarez no realizó pronunciamiento alguno sobre la designación que se le realizó a través de auto del 14 de abril de 2023, como curadora ad litem de la señora Luz Adriana Navarro Ossa, por tanto, se requiere a la mencionada profesional, para que dentro del término cinco (05) días se pronuncie sobre la providencia en referencia, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las actuaciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Remítase copia del presente auto al correo electrónico [yulietharias767@gmail.com](mailto:yulietharias767@gmail.com)

Es de advertir, que el trámite del presente asunto se realizará hasta el auto que decrete pruebas con base a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el estatuto procedural (artículo 625 numeral 1 Literal a del C.G.P.).

Notifíquese,

(Con firma electrónica)  
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Jueza

*nqg*

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c3f2bef7157e50264e33163a13fc773b043a214dcba57c5192f983a96669554**

Documento generado en 30/05/2023 01:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 083 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 31 de mayo de 2023.

*Natalia Mejia R.*

NATALIA MEJIA RIOS  
Secretaria